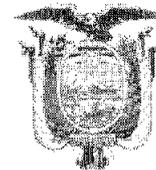


RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0617

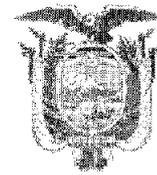
AB. ANDRES CORAL ALAVA
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;
- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, el artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*;
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)";*
- Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)";*
- Que, el artículo 47 de la Ley *ibidem*, dispone: *"Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)";*



- Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec(...)*”;
- Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “**Delegación**”, como: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;
- Que, el artículo 460 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, establece: “*Previo el inicio y/o publicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inclusive los que se realicen a través de Catálogo Electrónico, cuyo objeto sea la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, las entidades establecidas en el artículo precedente deberán contar con el informe y la autorización correspondiente emitidos por el Ministerio del Interior*”;
- Que, con Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”, mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Coordinación General Administrativa Financiera, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, de adjudicación, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre los coeficiente 0,000002 hasta el 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. 438 de junio 17 de 2019, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, nombró al Ab. Andrés Coral Alava, como Coordinador General Administrativo Financiero;
- Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Comunicado Oficial publicado en la página institucional, informó a las entidades contratantes, que a partir del 25 de octubre de 2018, se terminó el Catálogo Electrónico para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad; por lo que, a partir del 26 de octubre de 2018 las entidades contratantes deben iniciar y aplicar los procesos de contratación más convenientes de



acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-0461-OF de 2 de abril de 2019, la Coordinadora de la Zonal 5, Subrogante, solicitó al Ministerio del Interior el informe y autorización para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ubicadas en la ciudadela IETEL Mz. 28 solar 1 en Guayaquil y en Taura, vía Durán Tambo Km 18.5;

Que, con oficio Nro. MDI-VDI-SOP-DRCS-2019-1491-O de 14 de mayo de 2019, la Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, señala textualmente que: *"al no existir variación alguna con relación a la última solicitud realizada en el año 2018, no es necesario que esta Dirección del Ministerio del Interior emita un nuevo pronunciamiento relacionado con los inmuebles de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – COORDINACIÓN ZONAL 5, por lo que permanece autorizado exclusivamente, lo siguiente:*

No.	NOMBRE DEL INMUEBLE	PUESTOS DE 24 HORAS
1	GUAYAQUIL – CIUDADELA ITEL	01 L-D
2	EDIFICIO TAURA	01 L-D

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-0862-OF de 3 de julio de 2019, el Coordinador de la Zonal 5, solicitó al Ministerio del Interior, la revisión del oficio de autorización para el inicio del proceso de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la provincia del Guayas, para que disponga a quien corresponda autorice la contratación de 4 puestos de 24 horas: 2 puestos de 24 para la ciudadela IETEL- Guayaquil y 2 puestos para el Edificio TAURA;

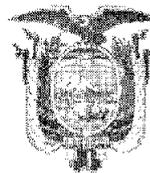
Que, con oficio Nro. MDI-VDI-SOP-DRCS-2019-1933-O de 9 de julio de 2019, la Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, envió la respuesta al requerimiento planteado por Coordinador Zonal 5 en oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-0862-OF, de 3 de julio de 2019, informe en el que concluye: *"En caso de que ARCOTEL - COORDINACIÓN ZONAL 5, desee rebatir el informe y autorización respectiva, deberá remitir a esa Dirección un estudio de seguridad elaborado por un profesional independiente, no vinculado a la Institución requirente (...)"*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-1206-M de 18 de julio de 2019, la Directora Financiera (E), emite las respectivas certificaciones de fondos disponibles en el presupuesto de la ARCOTEL, en la partida presupuestaria 530208 – Servicio de Seguridad y Vigilancia, registradas en el Sistema de Administración Financiera eSigeF Nro. 523, 524 y 130 y 131;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0550 de julio 22 del presente año, el Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de sus facultades y atribuciones como delegado de la máxima autoridad para los procesos administrativos de contratación pública, aprobó los pliegos para el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DE LA ARCOTEL, UBICADAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN LA CIUDADELA IETEL MZ. 28 SOLAR 1 Y EN LA ESTACIÓN DE COMPROBACIÓN TÉCNICA, UBICADA EN LA VÍA DURÁN TAMBO KM. 18.5 ENTRADA A LA POBLACIÓN TAURA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS" designando en el Art. 2 de dicho instrumento legal a la Comisión Técnica, encargada de la fase precontractual del procedimiento;



- Que, de conformidad con el cronograma contenido en los pliegos, el 22 de julio de 2019, se publicó el proceso en el portal de compras públicas;
- Que, con fecha 25 de julio de 2019, la Comisión Técnica designada para la tramitación del proceso, procedió con la emisión de respuestas y aclaraciones a las preguntas formuladas a través del portal, por los proveedores interesados en participar en el proceso de contratación, como consta en el acta correspondiente
- Que, acorde con lo estipulado en los pliegos en la fase de "Convocatoria", a las 15:00 del 30 de julio de 2019, finalizó el plazo para la entrega de las propuestas técnicas y económicas, receptándose físicamente las ofertas de las empresas; (1) SANCHEZ VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA.; (2) SEGSALVAS CIA. LTDA.; (3) SEGURPI CIA. LTDA.; (4) SEGURIDAD PRIVADA DE CALIDAD SEGPRIC CIA. LTDA.; (5) VIPRISEP VIGILANCIA PRIVADA Y SEGURIDAD PERSONAL CIA. LTDA.; (6) DELTA SEGURIDAD DESEGRI CIA. LTDA.; (7) SIMBORAM SECURITY INTERNACIONAL CIA. LTDA.; (8) GPS GLOBAL PROTECTION SECURITY CIA. LTDA.; (9) GONZALEZ Y GONZALEZ SEGURIDAD PRIVADA SEGONPRIV CIA. LTDA.; (10) GEVISE CIA. LTDA.; (11) COMPAÑÍA DE CUSTODIA Y SEGURIDAD CUSTOSECURITY; (12) SECURITY HARDEM SECURITYMEN CIA. LTDA.; (13) GLOBAL PROTECTION GLOBAL CIA. LTDA.; (14) SERVICIOS DE MÁXIMA SEGURIDAD PRIVADA MAXSEVIG CIA. LTDA.; y, (15) DABSSEGURIDADPRIVADA, conforme se evidencia en el acta respectiva;
- Que, mediante correo electrónico de 30 de julio del presente año, la Administradora del portal de compras públicas, comunicó a la Comisión Técnica que en el sistema se han registrado diecisiete (17) ofertas; una vez revisado el detalle, se determinó que las empresas OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA.; y, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SILVECH C.LTDA.; no remitieron su oferta física;
- Que, el 31 de julio de 2019, la Comisión Técnica designada para el proceso de contratación, luego de la revisión y análisis de las ofertas presentadas, emiten el Acta de Convalidación de Errores, mediante la cual se solicita la convalidación de errores a los oferentes: SIMBORAM SECURITY INTERNACIONAL CIA. LTDA.; SERVICIOS DE MÁXIMA SEGURIDAD PRIVADA MAXSEVIG CIA. LTDA.; DELTA SEGURIDAD DESEGRI CIA. LTDA.; SECURITY HARDEM SECURITYMEN CIA. LTDA.;
- Que, de conformidad con el cronograma previsto en los pliegos del proceso de contratación, hasta las 15h00 del 02 de agosto de 2019, los oferentes SIMBORAM SECURITY INTERNACIONAL CIA. LTDA.; DELTA SEGURIDAD DESEGRI CIA. LTDA.; SECURITY HARDEM SECURITYMEN CIA. LTDA.; y (iv) SERVICIOS DE MÁXIMA SEGURIDAD PRIVADA MAXSEVIG CIA. LTDA., remitieron la documentación para convalidar los errores de forma notificados.
- Que, con fecha 05 de agosto de 2019, los miembros de la Comisión Técnica encargados del proceso de contratación, mediante memorando Nro. SIE-ARCOTEL-23-19-M-01, remitieron el Acta de Calificación de Ofertas, que en su parte principal señala: **"RECOMENDACIÓN.-** De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de acuerdo a la designación contenida en el artículo dos de la Resolución ARCOTEL-2019-0550 de 22 de julio del presente año, recomendamos al señor Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, lo siguiente: 1. Rechazar las ofertas presentadas por: (i) OLWS SECURITY TOTAL OLWSETOTAL CIA.LTDA.; y, (ii) COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SILVECH C.LTDA.; no remitieron su oferta física para participar en el proceso. - 2. Rechazar las ofertas presentadas por las empresas: (i) SANCHEZ VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA.; (ii) SEGSALVAS CIA. LTDA.; (iii) SEGURPI CIA. LTDA.; (iv) SEGURIDAD PRIVADA DE CALIDAD SEGPRIC CIA. LTDA.; (v) VIPRISEP VIGILANCIA PRIVADA Y SEGURIDAD PERSONAL CIA.



LTDA.; (vi) GPS GLOBAL PROTECTION SECURITY CIA. LTDA.; (vii) GONZALEZ Y GONZALEZ SEGURIDAD PRIVADA SEGONPRIV CIA. LTDA.; (viii) COMPAÑÍA DE CUSTODIA Y SEGURIDAD CUSTOSESECURITY; (ix) GLOBAL PROTECTION GLOBAL CIA. LTDA.; y, (x) DABSSEGURIDADPRIVADA, por no cumplir con los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos del proceso. - 3. Habilitar las propuestas de los oferentes: (i) DELTA SEGURIDAD DESEGRI CIA. LTDA.; (ii) SIMBORAM SECURITY INTERNACIONAL CIA. LTDA.; (iii) GEVISE CIA. LTDA.; (iv) SECURITY HARDMEN SECURITYMEN CIA. LTDA.; y, (v) SERVICIOS DE MÁXIMA SEGURIDAD PRIVADA MAXSEVIG CIA. LTDA., por cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos, condiciones particulares y especificaciones técnicas establecidas por la ARCOTEL, para que eleven sus propuestas económicas al portal de compras públicas y participen en la puja, conforme lo programado en el portal www.compraspublicas.gob.ec.”;

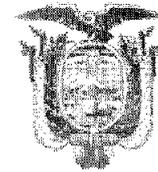
Que, de acuerdo a la fecha prevista en el cronograma de los pliegos publicados en el portal del SERCOP, el 06 de agosto de 2019, se realizó el proceso de puja entre los proveedores calificados que subieron la oferta económica inicial al portal de compras públicas, tal como se evidencia en el memorando SIE-ARCOTEL-23-19-M-02 de fecha 06 de agosto de 2019, dirigido al Coordinador General Administrativo Financiero, que en lo principal se indica lo siguiente: “(...) **RECOMENDACIÓN.-** Por lo expuesto, los suscritos de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomendamos a su autoridad, se continúe con el trámite que en debida y legal forma corresponda para adjudicar el contrato del proceso SIE-ARCOTEL-23-19-C, relacionado con la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DE LA ARCOTEL, UBICADAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN LA CIUDADELA IETEL MZ. 28 SOLAR 1 Y EN LA ESTACIÓN DE COMPROBACIÓN TÉCNICA, UBICADA EN LA VÍA DURÁN TAMBO KM. 18.5 ENTRADA A LA POBLACIÓN TAURA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, a la empresa SIMBORAM SECURITY INTERNACIONAL CIA. LTDA., por el valor total de USD 54.893,00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA, en consideración que la oferta técnica cumple con la totalidad de los requisitos y especificaciones requeridas en los pliegos del proceso y la propuesta económica es la de menor costo, por tanto, es conveniente a los intereses institucionales; en este sentido, se remite la documentación generada en la fase precontractual, con la finalidad que se disponga la elaboración de la respectiva Resolución.”;

Que, mediante disposición inserta en el memorando SIE-ARCOTEL-23-19-M-02 de fecha 06 de agosto de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero, en cumplimiento de la delegación otorgada por la máxima autoridad, autoriza la elaboración de la presente resolución de adjudicación;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio 2017; y, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 48 de su Reglamento General;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Adjudicar el proceso de contratación, de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-ARCOTEL-23-19-C, para la contratación de la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DE LA ARCOTEL, UBICADAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN LA CIUDADELA IETEL MZ. 28 SOLAR 1 Y EN LA ESTACIÓN DE COMPROBACIÓN TÉCNICA, UBICADA EN LA VÍA DURÁN TAMBO KM. 18.5 ENTRADA A LA POBLACIÓN TAURA DE LA PROVINCIA



DEL GUAYAS", a la empresa SIMBORAM SECURITY INTERNATIONAL CIA. LTDA. con RUC 1792069564001, por el plazo de 365 días con un valor total de USD 54.893,00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA; sobre la base del Informe de Resultados de la Puja contenido en el memorando Nro. SIE-ARCOTEL-23-19-M-01 de 06 agosto de 2019.

ARTÍCULO DOS.- Notificar con la presente Resolución al adjudicatario SIMBORAM SECURITY INTERNATIONAL CIA. LTDA. con RUC 1792069564001 a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

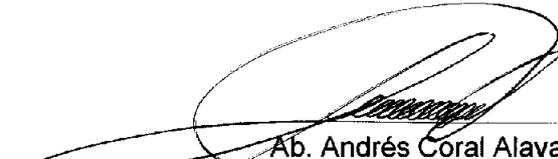
ARTÍCULO TRES.- De la ejecución de la presente resolución se encargará a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Administrativa; y, Coordinación Zonal 5.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 06 AGO. 2019


Ab. Andrés Coral Alava
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Nimia Garófalo G.	fj
Revisado por: Pablo Palacios T.	fj
Aprobado por: Edgar Granda M.	fj